



SEÑOR(A):
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2016-778
Demandante: ORLANDO GONZALEZ AFRICANO
Demandado: GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE
Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO

CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.590.452 de la ciudad de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 299.979 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante (cesionario) dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y según lo requerido por el despacho mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021 notificado por anotación en estado N° 008 de fecha 15 de marzo de 2021 me permito aportar en debida forma la correspondiente liquidación del crédito, luego de una revisión exhaustiva de la misma y corregido los yerros a los que el despacho se refería; es decir, en lo referente al capital de \$7.000.000 toda vez que se indicaban las mensualidades pero no las anualidades, estas han sido agregadas a las tablas para mayor claridad del despacho; y en lo que respecta a las tasas de intereses moratorios, se corrigió el error, exactamente en el mes de Abril de 2020, siendo actualizada la suma de dinero correspondiente a esta mensualidad, alterando esto el resultado total de la suma adeudada, la cual también fue actualizada en cada una de las tablas correspondientes a cada capital diferente; de igual manera adjunto nuevamente la totalidad de la liquidación, correspondiente a las tres (03) letras de cambio con fecha de corte al día que se presentaron inicialmente.

Sin embargo, me permito adjuntar las correspondientes resoluciones emitidas por la superintendencia financiera de Colombia, de las cuales fueron extraídas las tasas de intereses tanto de plazo como moratorios, lo anterior para que sirva de constancia que dichas tasas corresponden a las establecidas por la autoridad competente.

Sin mas a que hacer referencia, con notas de respeto.

Atentamente:

CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTÁ
C.C. N° 1.057.590.452 de Sogamoso
T.P. N° 299.979 del C.S. de la J



SEÑOR(A):
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2016-778
Demandante: ORLANDO GONZALEZ AFRICANO
Demandado: GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE
Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO

CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.590.452 de la ciudad de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 299.979 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante (cesionario) dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y según lo requerido por el despacho mediante auto de fecha 23 de octubre de 2020, y lo ordenado en audiencia de fecha 23 de septiembre de 2020, el cual ordenó en el numeral segundo practicar la liquidación del crédito con las adecuaciones requeridas por el despacho, me permito dar cumplimiento y como consecuencia allego a su despacho liquidación del crédito, correspondiente al proceso de la referencia que se sigue en contra del señor **GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE**, descrita de la siguiente manera:

LETRA DE CAMBIO POR EL VALOR DE \$7.000.000

1-La suma de SIETE MILLONES DE PESOS MLCTE (\$7.000.000) por concepto de capital representados en la letra de cambio.

2-La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MLCTE (\$2.677.532) por concepto de intereses de plazo desde el 10 de junio de 2015 hasta el 07 de abril de 2017.

3- La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTEMIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$7.520.215) por concepto de intereses de mora desde el 08 de abril de 2017 hasta el 28 de octubre de 2020.

Lo anterior para un total adeudado, respecto de la letra de cambio de \$7.000.000 hasta el día 28 de octubre de 2020 de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$17.197.747)**

LETRA DE CAMBIO POR EL VALOR DE \$7.500.000

1-La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS MLCTE (\$7.500.000) por concepto de capital representados en la letra de cambio.

2-La suma de TRES MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.102.865) por concepto de intereses de plazo desde el 12 de abril de 2015 hasta el 07 de abril de 2017.

3- La suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.058.645) por concepto de intereses de mora desde el 08 de abril de 2017 hasta el 28 de octubre de 2020.



Lo anterior para un total adeudado, respecto de la letra de cambio de \$7.500.000 hasta el día 28 de octubre de 2020 de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTO NOVENTA PESOS (\$ 18.661.290)**

LETRA DE CAMBIO POR EL VALOR DE \$10.000.000

1-La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MLCTE (\$10.000.000) por concepto de capital representados en la letra de cambio.

2-La suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.177.242) por concepto de intereses de plazo desde el 01 de septiembre de 2014 hasta el 07 de abril de 2017.

3- La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$10.744.367) por concepto de intereses de mora desde el 08 de abril de 2017 hasta el 28 de octubre de 2020.

Lo anterior para un total adeudado, respecto de la letra de cambio de \$10.000.000 hasta el día 28 de octubre de 2020 de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$25.921.609).**

ABONOS REALIZADOS POR EL DEMANDADO:

TITULO JUDICIAL N° 415160000250885	\$ 6.735.086
TITULO JUDICIAL N° 415160000256015	\$ 6.566.229
ABONO DE FECHA 13 marzo 2019	\$ 3.000.000
ABONO DE FECHA 01 abril 2019.....	\$ 2.500.000
ABONO DE FECHA 01 mayo 2019.....	\$ 2.500.000
ABONO DE FECHA 04 junio 2019.....	\$ 2.500.000
ABONO DE FECHA 01 julio 2019.....	\$ 1.500.000

TOTAL ABONO\$ 25.301.315

Lo anterior para un total adeudado a fecha 28 de octubre de 2020 de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MLCTE (\$36.479.331)

Anexo:

-Liquidación de crédito en nueve (09) folios

Del Señor Juez,

Atentamente

CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA
C.C.1057590452 DE Sogamoso
T.P. N° 299.979 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL: SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000. 000.⁹⁹)

AÑO	RESOLUCIÓN	MES	DÍAS	IBC EFECTIVO ANUAL	IBC EFECTIVO MENSUAL	IBC EFECTIVO DIARIO	1/2IBC EFECTIVO ANUAL(MORA)	1/2IBC EFECTIVO MENSUAL(MORA)	1/2IBC EFECTIVO DIARIO(MORA)	TOTAL
2015	N°0369	JUNIO	20	19.37%	1.61%	0.053%				\$75.327
	N°0913	JULIO	31	19.26%	1.60%	0.053%				\$116.095
	N°0913	AGOSTO	31	19.26%	1.60%	0.053%				\$116.095
	N°0913	SEPTIEMBRE	30	19.26%	1.60%	0.053%				\$116.095
	N°1341	OCTUBRE	31	19.33%	1.61%	0.053%				\$116.516
	N°1341	NOVIEMBRE	30	19.33%	1.61%	0.053%				\$112.758
	N°1341	DICIEMBRE	31	19.33%	1.61%	0.053%				\$116.516
2016	N°1788	ENERO	31	19.68%	1.64%	0.054%				\$118.626
	N°1788	FEBRERO	29	19.68%	1.64%	0.054%				\$110.973
	N°1788	MARZO	31	19.68%	1.64%	0.054%				\$118.626
	N°0334	ABRIL	30	20.54%	1.71%	0.057%				\$119.816
	N°0334	MAYO	31	20.54%	1.71%	0.057%				\$123.810
	N°0334	JUNIO	30	20.54%	1.71%	0.057%				\$119.816
	N°0811	JULIO	31	21.34%	1.77%	0.059%				\$128.632
	N°0811	AGOSTO	31	21.34%	1.77%	0.059%				\$128.632
	N°0811	SEPTIEMBRE	30	21.34%	1.77%	0.059%				\$124.483
	N°1233	OCTUBRE	31	21.99%	1.83%	0.061%				\$132.550
	N°1233	NOVIEMBRE	30	21.99%	1.83%	0.061%				\$128.275
	N°1233	DICIEMBRE	31	21.99%	1.83%	0.061%				\$132.550
2017	N°1612	ENERO	31	22.34%	1.86%	0.062%				\$134.660
	N°1612	FEBRERO	28	22.34%	1.86%	0.062%				\$121.628
	N°1612	MARZO	31	22.34%	1.86%	0.062%				\$134.660
	N°0488	ABRIL	7	22.33%	1.86%	0.062%				\$30.393
	Total de intereses de plazo									\$2.677.532
	N°0488	ABRIL	23	22.33%			33.50%	2.79%	0.093%	\$149.797

2017	N°0488	MAYO	31	22.33%			33.50%	2.79%	0.093%	\$201.900
	N°0488	JUNIO	30	22.33%			33.50%	2.79%	0.093%	\$195.387
	N°0907	JULIO	31	21.98%			32.97%	2.74%	0.091%	\$198.735
	N°0907	AGOSTO	31	21.98%			32.97%	2.74%	0.091%	\$198.735
	N°0907	SEPTIEMBRE	30	21.48%			32.22%	2.74%	0.091%	\$192.325
	N°1298	OCTUBRE	31	21.15%			31.73%	2.64%	0.088%	\$191.231
	N°1447	NOVIEMBRE	30	20.96%			31.44%	2.62%	0.087%	\$183.400
	N°1619	DICIEMBRE	31	20.77%			31.16%	2.59%	0.086%	\$187.795
2018	N°1890	ENERO	31	20.69%			31.04%	2.58%	0.086%	\$187.072
	N°131	FEBRERO	28	21.01%			31.52%	2.62%	0.087%	\$171.581
	N°0259	MARZO	31	20.68%			31.02%	2.58%	0.086%	\$186.981
	N°398	ABRIL	30	20.48%			30.72%	2.56%	0.085%	\$179.200
	N°527	MAYO	31	20.44%			30.66%	2.55%	0.085%	\$184.811
	N°687	JUNIO	30	20.28%			30.42%	2.53%	0.084%	\$177.450
	N°0820	JULIO	31	20.03%			30.05%	2.50%	0.083%	\$181.104
	N°954	AGOSTO	31	19.94%			29.91%	2.49%	0.083%	\$180.290
	N°1112	SEPTIEMBRE	30	19.81%			29.72%	2.47%	0.082%	\$173.375
	N°1294	OCTUBRE	31	19.63%			29.45%	2.45%	0.081%	\$177.487
	N°1521	NOVIEMBRE	30	19.49%			29.24%	2.43%	0.081%	\$170.537
	N°1708	DICIEMBRE	31	19.40%			29.10%	2.42%	0.080%	\$175.408
	N°1812	ENERO	31	19.16%			28.74%	2.39%	0.079%	\$173.238
	N°111	FEBRERO	28	19.70%			29.55%	2.46%	0.082%	\$160.883
	N°263	MARZO	31	19.37%			29.06%	2.42%	0.080%	\$175.137
	N°0389	ABRIL	30	19.32%			28.98%	2.41%	0.080%	\$169.050
2019	N° 574	MAYO	31	19.34%			29.01%	2.41%	0.080%	\$174.865
	N°697	JUNIO	30	19.30%			28.95%	2.41%	0.080%	\$168.875
	N°0829	JULIO	31	19.28%			28.92%	2.41%	0.080%	\$174.323
	N°1018	AGOSTO	31	19.32%			28.98%	2.41%	0.080%	\$174.685
	N°1145	SEPTIEMBRE	30	19.32%			28.98%	2.41%	0.080%	\$169.050
	N°1293	OCTUBRE	31	19.10%			28.65%	2.38%	0.079%	\$172.695
	N°1474	NOVIEMBRE	30	19.03%			28.55%	2.37%	0.079%	\$166.512
	N°1603	DICIEMBRE	31	18.91%			28.37%	2.36%	0.078%	\$170.977

2019	N°1768	Enero	31	18.77%			28.16%	2.34%	0.078%	\$169.712
	N°0094	Febrero	29	19.06%			28.59%	2.38%	0.079%	\$161.215
2020	N°0205	Marzo	31	18.95%			28.43%	2.36%	0.078%	\$171.339
	N°0351	Abril	30	18.69%			28.04%	2.33%	0.077%	\$163.537
	N°0437	Mayo	31	18.19%			27.29%	2.27%	0.075%	\$164.467
	N°0505	Junio	30	18.12%			27.18%	2.26%	0.075%	\$158.550
	N°0605	Julio	31	18.12%			27.18%	2.26%	0.075%	\$163.835
	N°0685	Agosto	31	18.29%			27.44%	2.28%	0.076%	\$164.372
	N°0769	Septiembre	30	18.35%			27.53%	2.29%	0.076%	\$160.562
	N°0869	Octubre	28	18.09%			27.14%	2.26%	0.75%	\$147.735
Total intereses de mora \$ 7'520.215										

Total intereses de plazo desde el 10 de Junio de 2015 hasta el 07 de abril de 2017\$ 2'677.532
Total de intereses de mora desde el 08 de abril de 2017 hasta el 28 de octubre de 2020\$ 7'520.215 .
TOTAL\$10'197.747

NOTA 1: Para el cálculo de los intereses de plazo se utilizó la siguiente formula:

El interés bancario corriente efectivo anual se divide en doce meses, para obtener el interés bancario mensual. Ese resultado se divide en treinta días que trae el mes, para obtener el interés bancario corriente diario; ese resultado se multiplica por los días adeudados, y el resultado se multiplica por el capital y ese resultado se divide en cien. Obteniendo lo que se adeuda mes a mes.

Para el cálculo de los intereses de mora se utilizó la siguiente formula:

El interés bancario corriente efectivo anual se divide en dos, a ese resultado se le suma el interés bancario corriente efectivo anual para arrojar como resultado una y media vez el interés bancario corriente efectivo anual y se utiliza el mismo procedimiento para los intereses de plazo sobre una y media vez el interés bancario corriente efectivo anual.

NOTA 2: Para el cálculo e incremento de los intereses se utilizaron el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera para los respectivos periodos según las resoluciones enunciadas en la tabla.

Cristian David Camargo Checoñtá

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500. 000.00)

AÑO	RESOLUCIÓN	MES	DÍAS	IBC EFECTIVO ANUAL	IBC EFECTIVO MENSUAL	IBC EFECTIVO DIARIO	1/2IBC EFECTIVO ANUAL(MORA)	1/2IBC EFECTIVO MENSUAL(MORA)	1/2IBC EFECTIVO DIARIO(MORA)	TOTAL
2015	N°0369	ABRIL	18	19.37%	1.61%	0.053%				\$72.637
	N°0369	MAYO	31	19.37%	1.61%	0.053%				\$125.097
	N°0369	JUNIO	30	19.37%	1.61%	0.053%				\$121.062
	N°0913	JULIO	31	19.26%	1.60%	0.053%				\$124.387
	N°0913	AGOSTO	31	19.26%	1.60%	0.053%				\$124.387
	N°0913	SEPTIEMBRE	30	19.26%	1.60%	0.053%				\$120.375
	N°1341	OCTUBRE	31	19.33%	1.61%	0.053%				\$124.839
	N°1341	NOVIEMBRE	30	19.33%	1.61%	0.053%				\$120.812
	N°1341	DICIEMBRE	31	19.33%	1.61%	0.053%				\$124.839
2016	N°1788	ENERO	31	19.68%	1.64%	0.054%				\$127.100
	N°1788	FEBRERO	29	19.68%	1.64%	0.054%				\$118.900
	N°1788	MARZO	31	19.68%	1.64%	0.054%				\$127.100
	N°0334	ABRIL	30	20.54%	1.71%	0.057%				\$128.375
	N°0334	MAYO	31	20.54%	1.71%	0.057%				\$132.654
	N°0334	JUNIO	30	20.54%	1.71%	0.057%				\$128.375
	N°0811	JULIO	31	21.34%	1.77%	0.059%				\$137.820
	N°0811	AGOSTO	31	21.34%	1.77%	0.059%				\$137.820
	N°0811	SEPTIEMBRE	30	21.34%	1.77%	0.059%				\$133.375
	N°1233	OCTUBRE	31	21.99%	1.83%	0.061%				\$142.018
	N°1233	NOVIEMBRE	30	21.99%	1.83%	0.061%				\$137.437
	N°1233	DICIEMBRE	31	21.99%	1.83%	0.061%				\$142.018
2017	N°1612	ENERO	31	22.34%	1.86%	0.062%				\$144.279
	N°1612	FEBRERO	28	22.34%	1.86%	0.062%				\$130.316
	N°1612	MARZO	31	22.34%	1.86%	0.062%				\$144.279
	N°0488	ABRIL	7	22.33%	1.86%	0.062%				\$32.564
	Total de intereses de plazo									

2017	N°0488	ABRIL	23	22.33%			33.50%	2.79%	0.093%	\$160.496
	N°0488	MAYO	31	22.33%			33.50%	2.79%	0.093%	\$216.321
	N°0488	JUNIO	30	22.33%			33.50%	2.79%	0.093%	\$209.343
	N°0907	JULIO	31	21.98%			32.97%	2.74%	0.091%	\$212.931
	N°0907	AGOSTO	31	21.98%			32.97%	2.74%	0.091%	\$212.931
	N°0907	SEPTIEMBRE	30	21.98%			32.22%	2.74%	0.091%	\$206.062
	N°1298	OCTUBRE	31	21.15%			31.73%	2.64%	0.088%	\$204.890
	N°1447	NOVIEMBRE	30	20.96%			31.44%	2.62%	0.087%	\$196.500
	N°1619	DICIEMBRE	31	20.77%			31.16%	2.59%	0.086%	\$201.209
2018	N°1890	ENERO	31	20.69%			31.04%	2.58%	0.086%	\$200.434
	N°131	FEBRERO	28	21.01%			31.52%	2.62%	0.087%	\$183.837
	N°0259	MARZO	31	20.68%			31.02%	2.58%	0.086%	\$200.337
	N°398	ABRIL	30	20.48%			30.72%	2.56%	0.085%	\$192.000
	N°527	MAYO	31	20.44%			30.66%	2.55%	0.085%	\$198.012
	N°687	JUNIO	30	20.28%			30.42%	2.53%	0.084%	\$190.125
	N°0820	JULIO	31	20.03%			30.05%	2.50%	0.083%	\$194.040
	N°954	AGOSTO	31	19.94%			29.91%	2.49%	0.083%	\$193.168
	N°1112	SEPTIEMBRE	30	19.81%			29.72%	2.47%	0.082%	\$185.718
	N°1294	OCTUBRE	31	19.63%			29.45%	2.45%	0.081%	\$190.165
	N°1521	NOVIEMBRE	30	19.49%			29.24%	2.43%	0.081%	\$182.718
	N°1708	DICIEMBRE	31	19.40%			29.10%	2.42%	0.080%	\$187.937
2019	N°1812	ENERO	31	19.16%			28.74%	2.39%	0.079%	\$185.612
	N°111	FEBRERO	28	19.70%			29.55%	2.46%	0.082%	\$172.375
	N°263	MARZO	31	19.37%			29.06%	2.42%	0.080%	\$187.646
	N°0389	ABRIL	30	19.32%			28.98%	2.41%	0.080%	\$181.125
	N° 574	MAYO	31	19.34%			29.01%	2.41%	0.080%	\$187.356
	N°697	JUNIO	30	19.30%			28.95%	2.41%	0.080%	\$180.937
	N°0829	JULIO	31	19.28%			28.92%	2.41%	0.080%	\$186.775
	N°1018	AGOSTO	31	19.32%			28.98%	2.41%	0.080%	\$187.162
	N°1145	SEPTIEMBRE	30	19.32%			28.98%	2.41%	0.080%	\$181.125
	N°1293	OCTUBRE	31	19.10%			28.65%	2.38%	0.079%	\$185.031
	N°1474	NOVIEMBRE	30	19.03%			28.55%	2.37%	0.079%	\$178.406
	N°1603	DICIEMBRE	31	18.91%			28.37%	2.36%	0.078%	\$183.190

2020	N°1768	Enero	31	18.77%			28.16%	2.34%	0.078%	\$181.834
	N°0094	Febrero	29	19.06%			28.59%	2.38%	0.079%	\$172.731
	N°0205	Marzo	31	18.95%			28.43%	2.36%	0.078%	\$183.578
	N°0351	Abril	30	18.69%			28.04%	2.33%	0.077%	\$175.218
	N°0437	Mayo	31	18.19%			27.29%	2.27%	0.075%	\$176.215
	N°0505	Junio	30	18.12%			27.18%	2.26%	0.075%	\$169.875
	N°0605	Julio	31	18.12%			27.18%	2.26%	0.075%	\$175.537
	N°0685	Agosto	31	18.29%			27.44%	2.28%	0.076%	\$177.184
	N°0769	Septiembre	30	18.35%			27.53%	2.29%	0.076%	\$172.031
	N°0869	Octubre	28	18.09%			27.14%	2.26%	0.075%	\$158.828
Total intereses de mora										\$ 8.058.645

Total de intereses de plazo desde el 12 de abril de 2015 hasta el 07 de abril de 2017\$3.102.865
Total intereses de mora desde el 08 de abril de 2017 hasta el 28 de octubre de 2020\$ 8.058.645
TOTAL \$ 11.161.510

NOTA 1: Para el cálculo de los intereses de plazo se utilizó la siguiente formula:

El interés bancario corriente efectivo anual se divide en doce meses, para obtener el interés bancario mensual. Ese resultado se divide en treinta días que trae el mes, para obtener el interés bancario corriente diario; ese resultado se multiplica por los días adeudados, y el resultado se multiplica por el capital y ese resultado se divide en cien. Obteniendo lo que se adeuda mes a mes.

Para el cálculo de los intereses de mora se utilizó la siguiente formula:

El interés bancario corriente efectivo anual se divide en dos, a ese resultado se le suma el interés bancario corriente efectivo anual para arrojar como resultado una y media vez el interés bancario corriente efectivo anual y se utiliza el mismo procedimiento para los intereses de plazo sobre una y media vez el interés bancario corriente efectivo anual.

NOTA 2: Para el cálculo e incremento de los intereses se utilizaron el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera para los respectivos periodos según las resoluciones enunciadas en la tabla.

Cristian David Camargo Checoñtá

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL: DIEZ MILLONES PESOS (\$10'000. 000.⁹²)

AÑO	RESOLUCIÓN	MES	DÍAS	IBC EFECTIVO ANUAL	IBC EFECTIVO MENSUAL	IBC EFECTIVO DIARIO	1/2IBC EFECTIVO ANUAL(MORA)	1/2IBC EFECTIVO MENSUAL(MORA)	1/2IBC EFECTIVO DIARIO(MORA)	TOTAL
2014	N°1041	SEPTIEMBRE	1	19.33%	1.61%	0.05%				\$5.369
	N°1707	Octubre	31	19.17%	1.59%	0.053%				\$165.075
	N°1707	Noviembre	30	19.17%	1.59%	0.053%				\$159.750
	N°1707	Diciembre	31	19.17%	1.59%	0.053%				\$165.075
2015	N°2359	Enero	31	19.21%	1.60%	0.053%				\$165.419
	N°2359	Febrero	28	19.21%	1.60%	0.053%				\$149.411
	N°2359	Marzo	31	19.21%	1.60%	0.053%				\$165.419
	N°0369	ABRIL	30	19.37%	1.61%	0.053%				\$161.416
	N°0369	MAYO	31	19.37%	1.61%	0.053%				\$166.797
	N°0369	JUNIO	30	19.37%	1.61%	0.053%				\$161.416
	N°0913	JULIO	31	19.26%	1.60%	0.053%				\$165.850
	N°0913	AGOSTO	31	19.26%	1.60%	0.053%				\$165.850
	N°0913	SEPTIEMBRE	30	19.26%	1.60%	0.053%				\$160.500
	N°1341	OCTUBRE	31	19.33%	1.61%	0.053%				\$166.452
	N°1341	NOVIEMBRE	30	19.33%	1.61%	0.053%				\$161.083
	N°1341	DICIEMBRE	31	19.33%	1.61%	0.053%				\$166.452
2016	N°1788	ENERO	31	19.68%	1.64%	0.054%				\$169.466
	N°1788	FEBRERO	29	19.68%	1.64%	0.054%				\$158.533
	N°1788	MARZO	31	19.68%	1.64%	0.054%				\$169.466
	N°0334	ABRIL	30	20.54%	1.71%	0.057%				\$171.166
	N°0334	MAYO	31	20.54%	1.71%	0.057%				\$176.872
	N°0334	JUNIO	30	20.54%	1.71%	0.057%				\$171.166
	N°0811	JULIO	31	21.34%	1.77%	0.059%				\$183.761
	N°0811	AGOSTO	31	21.34%	1.77%	0.059%				\$183.761
	N°0811	SEPTIEMBRE	30	21.34%	1.77%	0.059%				\$177.833

2016	N°1233	OCTUBRE	31	21.99%	1.83%	0.061%				\$189.358
	N°1233	NOVIEMBRE	30	21.99%	1.83%	0.061%				\$183.250
	N°1233	DICIEMBRE	31	21.99%	1.83%	0.061%				\$189.358
2017	N°1612	ENERO	31	22.34%	1.86%	0.062%				\$192.372
	N°1612	FEBRERO	28	22.34%	1.86%	0.062%				\$173.755
	N°1612	MARZO	31	22.34%	1.86%	0.062%				\$192.372
	N°0488	ABRIL	7	22.33%	1.86%	0.062%				\$43.419
	Total intereses de plazo\$ 5.177.242									
	N°0488	ABRIL	23	22.33%			33.50%	2.79%	0.093%	\$213.995
	N°0488	MAYO	31	22.33%			33.50%	2.79%	0.093%	\$288.429
2018	N°0488	JUNIO	30	22.33%			33.50%	2.79%	0.093%	\$279.125
	N°0907	JULIO	31	21.98%			32.97%	2.74%	0.091%	\$283.908
	N°0907	AGOSTO	31	21.98%			32.97%	2.74%	0.091%	\$283.908
	N°0907	SEPTIEMBRE	30	21.98%			32.22%	2.74%	0.091%	\$274.750
	N°1298	OCTUBRE	31	21.15%			31.73%	2.64%	0.088%	\$273.187
	N°1447	NOVIEMBRE	30	20.96%			31.44%	2.62%	0.087%	\$262.000
	N°1619	DICIEMBRE	31	20.77%			31.16%	2.59%	0.086%	\$268.279
	N°1890	ENERO	31	20.69%			31.04%	2.58%	0.086%	\$267.245
	N°131	FEBRERO	28	21.01%			31.52%	2.62%	0.087%	\$245.116
	N°0259	MARZO	31	20.68%			31.02%	2.58%	0.086%	\$267.116
	N°398	ABRIL	30	20.48%			30.72%	2.56%	0.085%	\$256.000
	N°527	MAYO	31	20.44%			30.66%	2.55%	0.085%	\$264.016
2019	N°687	JUNIO	30	20.28%			30.42%	2.53%	0.084%	\$253.500
	N°0820	JULIO	31	20.03%			30.05%	2.50%	0.083%	\$258.720
	N°954	AGOSTO	31	19.94%			29.91%	2.49%	0.083%	\$257.558
	N°1112	SEPTIEMBRE	30	19.81%			29.72%	2.47%	0.082%	\$247.625
	N°1294	OCTUBRE	31	19.63%			29.45%	2.45%	0.081%	\$253.554
	N°1521	NOVIEMBRE	30	19.49%			29.24%	2.43%	0.081%	\$243.625
	N°1708	DICIEMBRE	31	19.40%			29.10%	2.42%	0.080%	\$250.583
	N°1812	ENERO	31	19.16%			28.74%	2.39%	0.079%	\$247.483
	N°111	FEBRERO	28	19.70%			29.55%	2.46%	0.082%	\$229.833
	N°263	MARZO	31	19.37%			29.06%	2.42%	0.080%	\$250.195

2019	N°0389	ABRIL	30	19.32%			28.98%	2.41%	0.080%	\$241.500
	N° 574	MAYO	31	19.34%			29.01%	2.41%	0.080%	\$249.808
	N°697	JUNIO	30	19.30%			28.95%	2.41%	0.080%	\$241.250
	N°0829	JULIO	31	19.28%			28.92%	2.41%	0.080%	\$249.033
	N°1018	AGOSTO	31	19.32%			28.98%	2.41%	0.080%	\$249.550
	N°1145	SEPTIEMBRE	30	19.32%			28.98%	2.41%	0.080%	\$241.500
	N°1293	OCTUBRE	31	19.10%			28.65%	2.38%	0.079%	\$246.708
	N°1474	NOVIEMBRE	30	19.03%			28.55%	2.37%	0.079%	\$237.875
	N°1603	DICIEMBRE	31	18.91%			28.37%	2.36%	0.078%	\$244.254
2020	N°1768	Enero	31	18.77%			28.16%	2.34%	0.078%	\$242.445
	N°0094	Febrero	29	19.06%			28.59%	2.38%	0.079%	\$230.308
	N°0205	Marzo	31	18.95%			28.43%	2.36%	0.078%	\$244.770
	N°0351	Abril	30	18.69%			28.04%	2.33%	0.077%	\$233.625
	N°0437	Mayo	31	18.19%			27.29%	2.27%	0.075%	\$234.954
	N°0505	Junio	30	18.12%			27.18%	2.26%	0.075%	\$226.500
	N°0605	Julio	31	18.12%			27.18%	2.26%	0.075%	\$234.050
	N°0685	Agosto	31	18.29%			27.44%	2.28%	0.076%	\$236.245
	N°0769	Septiembre	30	18.35%			27.53%	2.29%	0.076%	\$229.375
	N°0869	Octubre	28	18.09%			27.14%	2.26%	0.075%	\$211.105
Total intereses de mora										\$10' 744.367

Total de intereses de plazo desde el 01 de Septiembre de 2014 hasta el 07 de Abril de 2017.....\$5.177.242
Total de intereses de mora desde 08 de Abril de 2017 hasta el 28 de Octubre de 2020\$10'744.367 .
TOTAL.....\$15.921.609

NOTA 1: Para el cálculo de los intereses de plazo se utilizó la siguiente formula:

El interés bancario corriente efectivo anual se divide en doce meses, para obtener el interés bancario mensual. Ese resultado se divide en treinta días que trae el mes, para obtener el interés bancario corriente diario; ese resultado se multiplica por los días adeudados, y el resultado se multiplica por el capital y ese resultado se divide en cien. Obteniendo lo que se adeuda mes a mes.

Para el cálculo de los intereses de mora se utilizó la siguiente formula:

El interés bancario corriente efectivo anual se divide en dos, a ese resultado se le suma el interés bancario corriente efectivo anual para arrojar como resultado una y media vez el interés bancario corriente efectivo anual y se utiliza el mismo procedimiento para los intereses de plazo sobre una y media vez el interés bancario corriente efectivo anual.

NOTA 2: Para el cálculo e incremento de los intereses se utilizaron el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera para los respectivos periodos según las resoluciones enunciadas en la tabla.

Cristian David Camargo Checoñtá

Bogotá, marzo 28 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de marzo de 2017 la **Resolución No. 0488** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **22.33%**, lo cual representa una disminución de **1 punto básico (- 0.01%)** en relación con la anterior certificación (**22.34%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **33.50%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **33.50%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **1 punto básico (-0.01%)** con respecto al periodo anterior (**33.51%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1233 de 2016 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:



Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.73%	55.10%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017
Consumo de bajo monto	35,47%	53.21%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0907 DE 2017

(30 JAN 2017)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.3 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0907 DE 2017

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certificar en un **21.98%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 JUN 2017

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

JULIANA LAGOS CAMARGO

50300
50200

Bogotá, agosto 30 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de agosto de 2017 la **Resolución No.1155** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.48%**, lo cual representa una disminución de **50 puntos básicos (-0.50%)** en relación con la anterior certificación (**21.98%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **32.22%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **32.22%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **75 puntos básicos (-0.75%)** con respecto al periodo anterior (**32.97%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1233 de 2016 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:



Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.73%	55.10%	1 octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017
Consumo de bajo monto	35,47%	53.21%	1 octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Bogotá, septiembre 29 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO, MICROCRÉDITO Y CONSUMO DE BAJO MONTO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de septiembre la **Resolución No. 1298** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2017.
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2017.
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.15%**, lo cual representa una disminución de **33 puntos básicos (-0.33%)** en relación con la anterior certificación (**21.48%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.76%**, lo cual representa un aumento de **3 puntos básicos (0.03%)** en relación con la anterior certificación (**36.73%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **37.55%**, lo cual representa un aumento de **208 puntos básicos (2.08%)** en relación con la anterior certificación (**35.47%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **31.73%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **55.14%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **56.33%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **31.73%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 49.50 puntos básicos (-0.495%) con respecto al periodo anterior.



Para la modalidad de microcrédito es de **55.14%** efectivo anual, un aumento de 4.50 puntos básicos (0.045%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **56.33%**, es decir, un aumento de 312 puntos básicos (3.12%) con respecto al periodo anterior.

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Bogotá, octubre 27 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de octubre de 2017 la **Resolución No. 1447** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.96%**, lo cual representa una disminución de **19 puntos básicos (-0.19%)** en relación con la anterior certificación (**21.15%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **31.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **29 puntos básicos (-0.29%)** con respecto al periodo anterior (**31.73%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1298 de 2017 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:



Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.76%	55.14%	1 octubre al 31 de diciembre de 2017
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Bogotá, noviembre 29 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de noviembre de 2017 la **Resolución No. 1619** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de diciembre de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.77%**, lo cual representa una disminución de **19 puntos básicos (-0.19%)** en relación con la anterior certificación (**20.96%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.16%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **31.16%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **28 puntos básicos (-0.28%)** con respecto al periodo anterior (**31.44%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1298 de 2017 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:



Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.76%	55.14%	1 octubre al 31 de diciembre de 2017
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Bogotá, diciembre 28 de 2017

Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de Crédito de Consumo y Ordinario y Microcrédito

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de diciembre de 2017 la **Resolución No. 1890** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de enero de 2018.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.69%**, lo cual representa una disminución de 8 puntos básicos (-0.08%) en relación con la anterior certificación (**20.77%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.78%**, lo cual representa un aumento de 2 puntos básicos (0.02%) en relación con la anterior certificación (**36.76%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.04%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.17%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **31.04%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 12 puntos básicos (-0.12%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.17%** efectivo anual, un aumento de 3 puntos básicos (0.03%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1298 de 2017 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, enero 31 de 2018

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de enero de 2018 la **Resolución No. 131** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 28 de febrero de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.01%**, lo cual representa un aumento de 32 puntos básicos (0.32%) en relación con la anterior certificación (**20.69%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.52%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **31.52%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 48 puntos básicos (0.48%) con respecto al periodo anterior (**31.04%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1890 y 1298 de 2017 certificaron el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.78%	55.17%	1 de enero al 31 de marzo de 2018
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, febrero 28 de 2018

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de febrero de 2018 la **Resolución No. 0259** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de marzo de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.68%**, lo cual representa una disminución de 33 puntos básicos (0.33%) en relación con la anterior certificación (**21.01%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.02%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **31.02%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 50 puntos básicos (0.50%) con respecto al periodo anterior (**31.52%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1890 y 1298 de 2017 certificaron el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.78%	55.17%	1 de enero al 31 de marzo de 2018
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Bogotá, marzo 28 de 2018

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO Y MICROCRÉDITO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de marzo de 2018 la **Resolución No. 0398** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de abril de 2018.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.48%**, lo cual representa una disminución de 20 puntos básicos (-0.20%) en relación con la anterior certificación (**20.68%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.85%**, lo cual representa un aumento de 7 puntos básicos (0.07%) en relación con la anterior certificación (**36.78%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **30.72%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.28%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **30.72%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 30 puntos básicos (-0.30%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.28%** efectivo anual, un aumento de 11 puntos básicos (0.11%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1298 de 2017 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

Contacto de Prensa
comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co



Bogotá, abril 27 de 2018

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de abril de 2018 la **Resolución No. 0527** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de mayo de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.44%**, lo cual representa una disminución de 4 puntos básicos (-0.04%) en relación con la anterior certificación (**20.48%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **30.66%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **30.66%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 6 puntos básicos (-0.06%) con respecto al periodo anterior (**30.72%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0398 de 2018 y 1298 de 2017 certificaron el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.85%	55.28%	1 de abril al 30 de junio de 2018
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Contacto de Prensa
comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co



Bogotá, mayo 30 de 2018

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de mayo de 2018 la **Resolución No. 0687** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de junio de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.28%**, lo cual representa una disminución de 16 puntos básicos (-0.16%) en relación con la anterior certificación (**20.44%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **30.42%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **30.42%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 24 puntos básicos (-0.24%) con respecto al periodo anterior (**30.66%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0398 de 2018 y 1298 de 2017 certificaron el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.85%	55.28%	1 de abril al 30 de junio de 2018
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Contacto de Prensa
comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, junio 28 de 2018.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de junio de 2018 la **Resolución No. 0820** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de julio de 2018.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.03%**, lo cual representa una disminución de 25 puntos básicos (-0.25%) en relación con la anterior certificación (**20.28%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.81%**, lo cual representa una disminución de 4 puntos básicos (0.04%) en relación con la anterior certificación (**36.85%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **30.05%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.22%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **30.05%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 37 puntos básicos (-0.37%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.22%** efectivo anual, una disminución de 6 puntos básicos (0.06%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1298 de 2017 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 27 de 2018.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de julio de 2018 la **Resolución No. 0954** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.94%**, lo cual representa una disminución de 9 puntos básicos (-0.09%) en relación con la anterior certificación (**20.03%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.91%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.91%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) con respecto al periodo anterior (**30.05%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0820 de 2018 y 1298 de 2017 certificaron el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.81%	55.22%	1 de julio al 30 de septiembre de 2018

Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018
--------------------------	--------	--------	---

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 31 de 2018.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de agosto de 2018 la [Resolución No. 1112](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.81%**, lo cual representa una disminución de 13 puntos básicos (-0.13%) en relación con la anterior certificación (**19.94%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.72%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.72%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 19 puntos básicos (-0.19%) con respecto al periodo anterior (**29.91%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0820 de 2018 y 1298 de 2017 certificaron el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.81%	55.22%	1 de julio al 30 de septiembre de 2018
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 28 de 2018.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de septiembre de 2018 la **Resolución No. 1294** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2018.
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2018.
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.63%**, lo cual representa una disminución de **18 puntos básicos (-0.18%)** en relación con la anterior certificación (**19.81%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.72%**, lo cual representa una disminución de **9 puntos básicos (-0.09%)** en relación con la anterior certificación (**36.81%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **34.25%**, lo cual representa una disminución de **330 puntos básicos (-3.30%)** en relación con la anterior certificación (**37.55%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **29.45%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **55.08%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **51.38%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **29.45%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 27 puntos básicos (-0.27%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.08%** efectivo anual, una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **51.38%**, es decir, una disminución de 495 puntos básicos (-4.95%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 31 de 2018.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de octubre de 2018 la **Resolución No. 1521** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.49%**, lo cual representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) en relación con la anterior certificación (**19.63%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.24%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.24%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 21 puntos básicos (-0.21%) con respecto al periodo anterior (**29.45%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1294 de 2018 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.72%	55.08%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2018
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 29 de 2018.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de noviembre de 2018 la **Resolución No. 1708** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de diciembre de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.40%**, lo cual representa una disminución de 9 puntos básicos (-0.09%) en relación con la anterior certificación (**19.49%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.10%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.10%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) con respecto al periodo anterior (**29.24%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1294 de 2018 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.72%	55.08%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2018
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 27 de 2018.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de diciembre de 2018 la **Resolución No. 1872** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de enero de 2019.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.16%**, lo cual representa una disminución de 24 puntos básicos (-0.24%) en relación con la anterior certificación (**19.40%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.65%**, lo cual representa una disminución de 7 puntos básicos (-0.07%) en relación con la anterior certificación (**36.72%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.74%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **54.98%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.74%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 36 puntos básicos (-0.36%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **54.98%** efectivo anual, una disminución de 10 puntos básicos (-0.10%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1294 de 2018 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 31 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de enero de 2019 la **Resolución No. 111** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 28 de febrero de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.70%**, lo cual representa un aumento de 54 puntos básicos (0.54%) en relación con la anterior certificación (**19.16%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.55%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.55%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 81 puntos básicos (0.81%) con respecto al periodo anterior (**28.74%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1294 y 1872 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.65%	54.98%	1 de enero al 31 de marzo de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, febrero 28 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de febrero de 2019 la **Resolución No. 263** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de marzo de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.37%**, lo cual representa una disminución de 33 puntos básicos (-0.33%) en relación con la anterior certificación (**19.70%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.06%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.06%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 49 puntos básicos (-0.49%) con respecto al periodo anterior (**29.55%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1294 y 1872 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.65%	54.98%	1 de enero al 31 de marzo de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, marzo 29 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de marzo de 2019 la **Resolución No. 0389** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de abril de 2019.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.32%**, lo cual representa una disminución de 5 puntos básicos (-0.05%) en relación con la anterior certificación (**19.37%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.89%**, lo cual representa un aumento de 24 puntos básicos (0.24%) en relación con la anterior certificación (**36.65%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.34%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.98%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 8 puntos básicos (-0.08%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.34%** efectivo anual, un aumento de 36 puntos básicos (0.36%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1294 de 2018 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 30 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de abril de 2019 la **Resolución No. 574** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de mayo de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.34%**, lo cual representa un aumento de 2 puntos básicos (0.02%) en relación con la anterior certificación (**19.32%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 3 puntos básicos (0.03%) con respecto al periodo anterior (**28.98%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0932 de 2019 y 1294 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.89%	55.34%	1 de abril al 30 de junio de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, mayo 30 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de mayo de 2019 la **Resolución No. 697** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de junio de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.30%**, lo cual representa una disminución de 4 puntos básicos (-0.04%) en relación con la anterior certificación (**19.34%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.95%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.95%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 6 puntos básicos (-0.06%) con respecto al periodo anterior (**29.01%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0932 de 2019 y 1294 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.89%	55.34%	1 de abril al 30 de junio de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, junio 28 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de junio de 2019 la **Resolución No. 0829** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de julio de 2019.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.28%**, lo cual representa una disminución de 2 puntos básicos (-0.02%) en relación con la anterior certificación (**19.30%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.76%**, lo cual representa una disminución de 13 puntos básicos (-0.13%) en relación con la anterior certificación (**36.89%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.92%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.14%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.92%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.14%** efectivo anual, una disminución de 20 puntos básicos (-0.20%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1294 de 2018 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 31 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de julio de 2019 la **Resolución No. 1018** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.32%**, lo cual representa un aumento de 4 puntos básicos (0.04%) en relación con la anterior certificación (**19.28%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 6 puntos básicos (0.06%) con respecto al periodo anterior (**28.92%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resoluciones 0829 de 2019 y 1294 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.76%	55.14%	1 de julio al 30 de septiembre de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 30 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de agosto de 2019 la **Resolución No. 1145** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.32%**, sin presentar variación con relación a la certificada el mes anterior.

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **28.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resoluciones 0829 de 2019 y 1294 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.76%	55.14%	1 de julio al 30 de septiembre de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 30 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre de 2019 la **Resolución No. 1293** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2019
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.10%**, lo cual representa una disminución de **22 puntos básicos (-0.22%)** en relación con la anterior certificación (**19.32%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.56%**, lo cual representa una disminución de **20 puntos básicos (-0.20%)** en relación con la anterior certificación (**36.76%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **34.18%**, lo cual representa una disminución de **7 puntos básicos (-0.07%)** en relación con la anterior certificación (**34.25%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **28.65%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **54.84%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **51.27%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la

mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.65%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 33 puntos básicos (-0.33%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **54.84%** efectivo anual, una disminución de 30 puntos básicos (-0.30%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **51.27%**, es decir, una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 30 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de octubre de 2019 la **Resolución No. 1474** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.03%**, lo cual representa una disminución de 7 puntos básicos (-0.07%) en relación con la anterior certificación (**19.10%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.55%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.55%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 10 puntos básicos (-0.10%) con respecto al periodo anterior (**28.65%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1293 de 2019 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.56%	54.84%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2019
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 29 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de noviembre de 2019 la **Resolución No. 1603** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de diciembre de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.91%**, lo cual representa una disminución de 12 puntos básicos (-0.12%) en relación con la anterior certificación (**19.03%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.37%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.37%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 18 puntos básicos (-0.18%) con respecto al periodo anterior (**28.55%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1293 de 2019 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.56%	54.84%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2019
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 27 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de diciembre de 2019 la **Resolución No. 1768** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de enero de 2020.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.77%**, lo cual representa una disminución de 14 puntos básicos (-0.14%) en relación con la anterior certificación (**18.91%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.53%**, lo cual representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) en relación con la anterior certificación (**36.56%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.16%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **54.80%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.16%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 21 puntos básicos (-0.21%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **54.80%** efectivo anual, una disminución de 4 puntos básicos (-0.04%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1293 de 2019 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de enero de 2020 la **Resolución No. 0094** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 29 de febrero de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.06%**, lo cual representa un aumento de 29 puntos básicos (0.29%) en relación con la anterior certificación (**18.77%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.59%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.59%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 43 puntos básicos (0.43%) con respecto al periodo anterior (**28.16%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1768 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.53%	54.80%	1 de enero al 31 de marzo de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, febrero 27 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de febrero de 2020 la **Resolución No. 0205** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de marzo de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.95%**, lo cual representa una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%) en relación con la anterior certificación (**19.06%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.43%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.43%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 16 puntos básicos (-0.16%) con respecto al periodo anterior (**28.59%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1768 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.53%	54.80%	1 de enero al 31 de marzo de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, marzo 27 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de marzo de 2020 la **Resolución No. 0351** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de abril de 2020.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.69%**, lo cual representa una disminución de 26 puntos básicos (-0.26%) en relación con la anterior certificación (**18.95%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.05%**, lo cual representa un aumento de 52 puntos básicos (0.52%) en relación con la anterior certificación (**36.53%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.04%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.58%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.04%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 39 puntos básicos (-0.39%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.58%** efectivo anual, un aumento de 78 puntos básicos (0.78%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1293 de 2019 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de abril de 2020 la **Resolución No. 0437** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de mayo de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.19%**, lo cual representa una disminución de 50 puntos básicos (-0.50%) en relación con la anterior certificación (**18.69%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.29%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.29%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 75 puntos básicos (-0.75%) con respecto al periodo anterior (**28.04%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0351 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.05%	1 de abril al 30 de junio de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, mayo 29 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de mayo de 2020 la **Resolución No. 0505** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de junio de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.12%**, lo cual representa una disminución de 7 puntos básicos (-0.07%) en relación con la anterior certificación (**18.19%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.18%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.18%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%) con respecto al periodo anterior (**27.29%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0351 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.05%	1 de abril al 30 de junio de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, junio 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2020 la **Resolución No. 0605** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de julio de 2020.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.12%**, lo cual no representa variación en relación con la anterior certificación (**18.12%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **34.16%**, lo cual representa una disminución de 289 puntos básicos (-2.89%) en relación con la anterior certificación (**37.05%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.18%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **51.24%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **27.18%** efectivo anual, resultado que no representa variación con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **51.24%** efectivo anual, una disminución de 434 puntos básicos (-4.34%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1293 de 2019 certificó el Interés Bancario

Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 31 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de julio de 2020 la [Resolución No. 0685](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.29%**, lo cual representa un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) en relación con la anterior certificación (**18.12%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 26 puntos básicos (0.26%) con respecto al periodo anterior (**27.18%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0605 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	34.16%	1 de julio al 30 de septiembre de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 28 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de agosto de 2020 la **Resolución No. 0769** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.35%**, lo cual representa un aumento de 6 puntos básicos (0.06%) en relación con la anterior certificación (**18.29%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **27.53%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **27.53%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 9 puntos básicos (0.09%) con respecto al periodo anterior (**27.44%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0605 de 2020 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	34.16%	1 de julio al 30 de septiembre de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre de 2020 la **Resolución No. 0869** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2020
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **18.09%**, lo cual representa una disminución de 26 puntos básicos (-0.26%) en relación con la anterior certificación (**18.35%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.72%**, lo cual representa un aumento de 356 puntos básicos (3.56%) en relación con la anterior certificación (**34.16%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **32.42%**, lo cual representa una disminución de 176 puntos básicos (-1.76%) en relación con la anterior certificación (**34.18%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **27.14%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **56.58%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **48.63%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **27.14%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 39 puntos básicos (-0.39%) con respecto al período anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.58%** efectivo anual, un aumento de 534 puntos básicos (5.34%) con respecto al período anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **48.63%**, es decir, una disminución de 264 puntos básicos (-2.64%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



